



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 04380 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas”

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las que le confiere el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los numerales 7 y 9 del artículo 14 del Decreto 1064 de 2020 y el numeral 1 del artículo 1.9 de la Resolución 1725 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

El 20 de octubre de 2022, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC, expidió la Resolución 3623 de 2022, *“Por la cual se reconoce la inversión total de las obligaciones de hacer autorizadas para el pago parcial de la contraprestación económica por la renovación del permiso para uso del espectro radioeléctrico por parte COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., identificada con el NIT 830.122.566-1 en el marco de las Resoluciones MINTIC 1157 y 2105 de 2011 y aquellas que las modifiquen o complementen”*. La cual fue notificada por aviso el 2 de noviembre de 2022-

El 21 de noviembre de 2022 COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra de la Resolución 3623 de 2022.

El recurrente pretende que le sean reconocidas las inversiones relacionadas con las localidades de Guabal, Caracolí, Quiba alto, Verda el Verjon Bajo, toda vez que en la Resolución 3623 de 2022 se consideraron como desestimadas en la medida que el Asignatario no acreditó los permisos y licencias respectivos. Uno de los argumentos del recurso se basa en que la infraestructura instalada en esas localidades está exenta de licencia de construcción. En consecuencia, se considera conducente pertinente y útil oficiar a la autoridad competente en materia urbanística del Distrito Capital de Bogotá para que se pronuncie sobre el particular, aclarando la exigibilidad de la referida licencia.

Por otra parte, el recurrente allegó nuevos soportes con el fin de que sean reconocidos valores adicionales por concepto de repuestos. Por lo anterior, se considera conducente, pertinente y útil, dadas las obligaciones contenidas en el Contrato 645 de 2019, oficiar al Consorcio Red Móvil para la verificación y cuantificación correspondiente.

El artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

“Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Quando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

“Por medio del cual se decreta la práctica de una prueba dentro de un recurso de reposición”

Así las cosas, con el fin de esclarecer los hechos relativos al tema de licencias, este despacho considera conducente y pertinente oficiar a la Secretaria de Distrital de Planeación de Bogotá, la Curaduría Urbana y el contratista del Contrato 645 de 2019, conforme se explicó anteriormente. En consecuencia, se establecerá un periodo probatorio de 30 días hábiles el cual vence el próximo 23 de enero de 2023

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Decretar. Decretar las siguientes pruebas de oficio:

1. Oficiar a la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá D.C a fin de que indique si conforme al artículo 192 del Decreto Ley 019 de 2012, o las normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, es necesario contar con licencia de construcción para los cerramientos en bloque o mampostería que rodean las torres de transmisión de Telecomunicaciones y/o para la infraestructura de transmisión de Telecomunicaciones ubicada en viviendas
2. Oficiar al Consorcio Red Móvil para que, en virtud de las obligaciones contenidas en el Contrato 645 de 2019, verifique y cuantifique las inversiones alegadas por el Operadores y los soportes allegados por este en el recurso.

ARTÍCULO 2. Periodo probatorio. Se establece un periodo probatorio de 30 días hábiles que concluirá el 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO 3. Comunicación. Comunicar la presente decisión a los sujetos procesales advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)

MÓNICA PEDROZA GARCÉS

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA (E)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Elaboró: Nathalia Urrego – Contratista Dirección de Infraestructura 

Revisó: Pedro Vera – Contratista Dirección de Infraestructura 

Simón Rodríguez Serna - Asesor Despacho de la Ministra TIC 



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 04380 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20221210-095456-ecc741-51866363

Creación:2022-12-10 09:54:56

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-10 10:01:07



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

MONICA PEDROZA GARCÉS
43724861

mpedroza@mintic.gov.co

DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA (E)
MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 04380 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20221210-095456-ecc741-51866363

Creación:2022-12-10 09:54:56

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-10 10:01:07



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	MONICA PEDROZA GARCES mpedroza@mintic.gov.co DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA (E) MINTIC	Aprobado	Env.: 2022-12-10 09:54:57 Lec.: 2022-12-10 09:58:20 Res.: 2022-12-10 10:01:07 IP Res.: 201.245.254.85